

ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN Y

ESTATUTOS DE LA

COMPANÍA: ALMACENES

SUPER STOCK C. LTDA.

(ALSUPER)

CAPITAL SOCIAL:

(\$2.000.000,00)

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay,

República del Ecuador, a treinta de octubre de mil novecientos

noventa y cinco, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo,

Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: los

señores: Luz Beatriz Ortiz Cornejo, señor Gerardo Ortiz

Peralta, y, Máximo Jácome Marin, casados; ecuatorianos,

mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta

ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los

requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: **S e ñ o r**

N o t a r i o : En el Protocolo a su cargo, sírvase incorporar una

escritura pública que contenga la Constitución y Estatutos Sociales

de una Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

OTORGANTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento

público las siguientes personas: Luz Beatriz Ortiz Cornejo, C.I.

010094847-0; señor Gerardo Ortiz Peralta, C.I. 010033588-2;

y; Máximo Jácome Marin, C.I. 090224994-5.- Los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil

casados, domiciliados en Cuenca, personas de su derecho.- Los

intervinientes manifiestan su voluntad de constituir en este acto,

la Compañía denominada "ALMACENES SUPER STOCK C. LTDA.

(ALSUPER)", la misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana,

estará regida por las leyes del País y por los siguientes:

ESTATUTOS.- TITULO UNO: DENOMINACION SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO

Y DURACION.- Artículo primero: La Compañía girará bajo la

denominación social de "ALMACENES SUPER STOCK C. LTDA.

(ALSUPER)", y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca,

pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar

del país o del Exterior previo el cumplimiento de los requisitos y

formalidades legales pertinentes.- **Artículo segundo: OBJETO.-**

El objeto principal de la Compañía es la comercialización, al por

mayor, de productos de consumo masivo.- Para el efecto instalará

centros especializados de acopio, distribución y venta que le

permitan desempeñar el papel de proveedor mayorista de

supermercados, comisariatos y otros establecimientos afines.

Podrá también dedicarse al ejercicio del comercio en las ramas de

la importación y exportación, así como de la representación de

firmas internacionales dentro del País.- Podrá además realizar

inversiones a nombre propio, en otras empresas existentes o por

constituirse tanto en el país como en el extranjero.- En general, la

Compañía estará facultada para realizar toda clase de actos y/o

contratos afines y conexos con el objeto principal y permitidos por

la ley.- **Artículo Tercero: DURACION.-** La Compañía tendrá la

duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción

del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca.- No

obstante, la Junta General podrá ampliar o restringir dicho plazo si

contare para ello con el voto favorable de quienes representen,

cuando menos, el setenta y cinco por ciento del capital social y previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.- Se disolverá la compañía y entrará en proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos favorables y en los demás casos señalados en la Ley.- El Gerente de la compañía será el encargado de la liquidación.-

TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Cuarto: CAPITAL.- El capital social es el de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía.- En este certificado constará el número de participaciones que, en virtud de su aporte, le corresponda a cada socio.- Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos.- Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.-

Artículo Quinto: FALLECIMIENTO.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar a una sola persona para que los represente hasta que se realicen la partición y adjudicación correspondientes.-

Artículo Sexto.- AUMENTO DEL CAPITAL.- EL capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la junta general de socios de la compañía y en la forma prevista por la Ley; los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar.- Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, o no ser que la Junta General acuerde lo contrario; en tal caso, se estará

a las resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo.-

Artículo séptimo: LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará, obligatoriamente, un libro de aportaciones y socios en el que se registrarán los certificados de aportación con la indicación del nombre de cada socio y el número de sus participaciones; además se anotarán las transferencias y las demás modificaciones que ocurrán respecto al derecho y posesión de las participaciones.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía.- **TITULO TRES: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**

LOS SOCIOS.- Artículo octavo: CALIDAD DE SOCIO.- EL certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que los determina la Ley de Compañías.-

Artículo noveno: DERECHOS.- Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto a la Compañía, ya sea personalmente o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados; b) A recibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que, en concepto de utilidades, hubiere recibido de buena fe; e) A no ser obligado al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportes sociales, a no ser que la Junta General resolviera lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta General, en los casos determinados por la Ley de Compañías y en la forma que aquella lo prescribe; y, h) Las demás

que le confieran la ley y los presentes estatutos.- **Artículo**

Décimo: OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les impone el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración; d) Sujeterse a las órdenes y disposiciones emitidas por los órganos administrativos de la Compañía; e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las leyes y en los presentes Estatutos.- Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causas establecidas en la Ley.- **TITULO CUATRO: ADMINISTRACION,**

REPRESENTACION Y FACULTADES.- Artículo Décimo Primero:

ORGANISMOS.- La sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente, el Presidente y el Subgerente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley.- **Artículo Décimo Segundo: SESIONES.-** La Junta General

que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión.- Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente, cuando menos, el diez por ciento del capital social.- **Artículo Décimo tercero:**

REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados o representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, con carácter de especial para cada Junta, salvo que se trate de una representación legal o de poder conferido ante Notario Público.- **Artículo Décimo**

Cuarto: CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados a sesión

de Junta General, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión.- En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que serán tratados y sólo sobre ellos se podrán tomar resoluciones.- La Junta General podrá sin embargo sesionar ordinaria o extraordinariamente cuando todos los socios estuvieren presentes y acordados sobre los asuntos a tratarse.- En el acta pertinente deberán suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad.- Los actas de las sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Gerente.-

Artículo Décimo Quinto: QUORUM.- Para que se instale la Junta General se requiere la asistencia de quienes representen, cuando menos, la mitad más una de las participaciones en que se halle dividido el capital social.- Si no se obtuviere este quórum, se hará una segunda convocatoria, mediando ocho días cuando menos e indicando que la Junta sesionará con el número de socios que concurren.- En esta convocatoria no se podrá modificar el objeto de

la primera.- **Artículo Décimo Sexto: PROCEDIMIENTOS.**-

Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía; y actuará de Secretario el Gerente.- A falta de ellos, actuarán las personas que determinen estos Estatutos o en su caso la Junta General.- Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que alguna disposición legal o estatutaria exigiera una mayoría más elevada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Décimo**

4

Séptimo: ATRIBUCIONES.- Como el órgano supremo de la

Compañía, la Junta General tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y, privativamente, aquellas determinadas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Octavo:**

DEL PRESIDENTE.- EL Presidente será elegido para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato y sus deberes y atribuciones, serán los siguientes: a) Supervigilar la marcha de la compañía y el trabajo de los empleados; b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta General; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- En caso de falta o impedimento del Presidente, le substituirá el Gerente de la compañía.- **Artículo Décimo**

Noveno: DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato, y sus deberes y atribuciones serán los siguientes: a)

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía

obligándola con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta General, dentro del primer trimestre, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior; e)

Actuar de Secretario de la Junta General y dar fe de todos los actos de la Compañía; f) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; g) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;

h) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de Junta General; i) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el

Registro Mercantil de Cuenca, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos.- Si no

hubiese ocurrido alteración alguna en la nómina de socios ni en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en

tal sentido; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; y, k) Todas las demás

atribuciones y los deberes que le corresponden por estos Estatutos y por la Ley.- Artículo Vigésimo: DEL SUBGERENTE.- La Junta

General designará a un SUBGERENTE para el período de cinco años, pudiendo reelegirlo indefinidamente.- Este funcionario reemplazará

al Gerente, en caso de falta o impedimento de aquel.- Para ser subgerente no se requiere ser socio de la Compañía.- TITULO

CINCO: EJERCICIO FINANCIERO.- Artículo Vigésimo Primero:

BALANCES.- EL ejercicio económico será anual y terminará cada
 treinta y uno de diciembre.- Dentro del primer trimestre de cada
 año, se someterá a consideración de la Junta General el balance
 anual, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al
 ejercicio inmediato anterior, así como el informe del Gerente y el
 proyecto de distribución de las utilidades.- Durante los ocho días
 anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán revisar dichos
 documentos en las oficinas de la Compañía.- **Artículo Vigésimo**
Segundo: DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General
 resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales se
 segregará forzosamente un cinco por ciento cada año para la
 creación e incremento del fondo de reserva legal, hasta que éste
 llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social.- Una vez
 separado este porcentaje o completado dicho límite, la Junta
 General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de
 destinarse a reservas voluntarias, las participaciones que puedan
 acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación
 por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse
 entre los socios, proporcionalmente.- El pago de tales dividendos
 se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que
 fije la propia junta.- **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de dos
 millones de sucres se halla íntegramente suscrito, totalmente
 pagado y distribuido de la siguiente forma: -La señora Luz
 Beatriz Ortiz Cornojo, ecuatoriana, ha suscrito un mil
 novecientos participaciones y las ha pagado en efectivo.- -El señor
 Gerardo Ortiz Paralta, ecuatoriano, ha suscrito cincuenta
 participaciones y las ha pagado ^{en} con numerario; y, El señor Máximo
 Jacome Marin, ecuatoriano, ha suscrito cincuenta participaciones y

1 las ha pagado íntegramente con moneda de curso legal.- El pago en
 2 efectivo consta del certificado bancario que se acompaña a la
 3 presente como documento habilitante.- SEGUNDA: Para el primer
 4 período se ha decidido que sea Presidente el Ingeniero Agrónomo
 5 Jacinto Jácome M.; Gerente la señora Beatriz Ortiz de Jácome; y,
 6 Subgerente el señor Gerardo Ortiz Peralta.- El ingeniero agronomo
 7 Jacinto Jácome queda facultado para tramitar la inscripción de
 8 este instrumento público, debiendo convocar a los socios a sesión
 9 de Junta General, dentro de los quince días posteriores a la fecha de
 10 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Cuenca, a
 11 fin de tratar asuntos relativos a la organización de la sociedad.-
 12 Atentamente, f) doctor Luis Coronel.- Abogado.- matrícula número
 13 trescientos sesenta.- Hasta aquí la minuta que se agrega. Los
 14 comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la
 15 minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose
 16 en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que
 17 surta los fines legales consiguientes.- **D O C U M E N T O S**
 18 **H A B I L I T A N T E S :** BANCO DEL PICHINCHA.- Cuenca,
 19 octubre diez y seis de mil novecientos noventa y cinco.- EL
 20 BANCO DEL PICHINCHA C.A., SUC. CUENCA - CERTIFICA: Que se
 21 depositó en este Banco para la Cuenta de Integración de Capital la
 22 suma de dos millones de sucres para la constitución de la
 23 empresa ALMACENES SUPER STOCK CIA. LTDA. (AL SUPER), con
 24 aportaciones distribuidas entre los siguientes socios:
 25 SRA. LUZ BEATRIZ ORTIZ CORNEJO S/. 1.900.000,00
 26 SR. GERARDO ORTIZ PERALTA 50.000,00
 27 ING. MAXIMO JACOME MARIN 50.000,00
 28 TOTAL S/. 2.000.000,00

SON: DOS MILLONES DE SUCRES.- Atentamente, F) Lcdo. Fernando

Burbano T. - Gerente - Leída que les fue la presente escritura,
 íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican
 en su contenido y firman conmigo el suscrito Notario, en
 unidad de acto: doy fe --- f) Beatriz Ortiz C. CI 0100948470
 f) Gerardo Ortiz P. CI 010033588-2 f) Máximo Jácome M. CI 09
 0224994-5 f) R. Vintimilla B. Notario número dos.

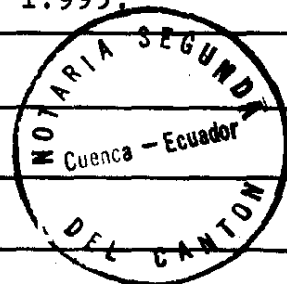
Se otorgó ante mí, en fe de ello,
 confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad
 de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
Notario



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he senta-
 do razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de -
 Cuenca, mediante resolución No. 95-3-2-1-409, de 14 de noviem-
 bre de 1.995. Cuenca, 20 de noviembre de 1.995.

R. Vintimilla B.
Notario

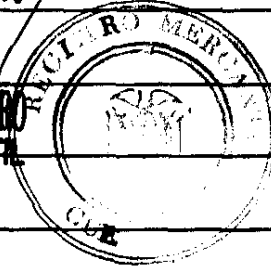


Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 327 del REGISTRO MER-
 CANTIL; juntamente con la Resolución N° 95-3-2-1-409; de la IN-
 TENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. -

1 He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 21-

2 DE NOVIEMBRE DE 1995. EL REGISTRADOR.

3 *[Signature]*
4 DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
5 REGISTRADOR MERCANTIL
6 CUENCA



7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28